

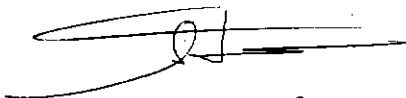
**CIRCULAR No. 002/2006**

La Paz, 03 de enero de 2006

REF: DECRETO SUPREMO N° 28522 DE 16-12-05 QUE EXCLUYE DEL ALCANCE DEL SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO – STI, AL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y CARGA.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 28522 de 16-12-05 que excluye del alcance del Sistema Tributario Integrado – SIT, al servicio de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, debiendo a este efecto incorporarse al Régimen General de Tributación.



**Abog. Ausberto Ticona Cruz**  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC/arqj



# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960:

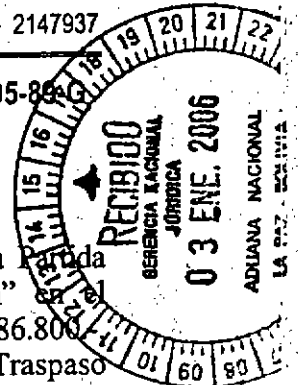
"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2147935 - 2147937

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-860

## DECRETOS



- 28516 16 DE DICIEMBRE DE 2005.- Se aprueba el incremento de la Partida 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión" en el Presupuesto 2005 del Servicio de Asistencia Técnica - SAT, por Bs. 86.800.-
- 28517 16 DE DICIEMBRE DE 2005.- Se aprueba el Traspaso Intrainstitucional de Bs. 167.200.- de la Partida 24120 "Mantenimiento y Reparaciones de Maquinaria y Equipo" para reforzar la Partida 25200 "Estudios e Investigación" - C.N.S.
- 28518 16 DE DICIEMBRE DE 2005.- Se aprueba realizar la Modificación Presupuestaria en el presupuesto de la Prefectura del Departamento de Oruro, para la Gestión 2005, por Bs. 33.255.-.
- 28519 16 DE DICIEMBRE DE 2005.- Se aprueba la modificación presupuestaria intrainstitucional que incrementa la Partida 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión" del Presupuesto institucional del CIAT, por Bs. 4.809.441.-.
- 28520 16 DE DICIEMBRE DE 2005.- Crear los Consejos Interinstitucionales en cada Centro de Formación Docente - CFD del país, como órganos representativos de la sociedad, los mismos que promoverán la participación responsable de los diferentes actores de la sociedad civil, conformado por representantes de instituciones estatales, cívicas, sociales, sindicales, educativas y culturales.
- 28521 16 DE DICIEMBRE DE 2005.- Aprobar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, cuya base de datos estará a cargo del Centro de Información de CONALPEDIS.
- 28522 16 DE DICIEMBRE DE 2005.- Se excluye del alcance del Sistema Tributario Integrado - STI, al servicio de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, debiendo a este efecto incorporarse al Régimen General de Tributación.
- 28523 16 DE DICIEMBRE DE 2005.- Se autoriza a la Fuerza Naval Boliviana la adquisición de un (1) vehículo, con destino al uso del Comandante General de esa Fuerza.
- 28524 A publicarse en Edición Especial N° 0085 (Normas para las medidas de Salvaguardia).

**ARTICULO 3.- (DEL CERTIFICADO UNICO DE DISCAPACIDAD).**

El Certificado Unico de Discapacidad es el documento que califica el tipo y grado de discapacidad de una persona. Es otorgado por los Establecimientos de Salud reconocidos por el Ministerio de Salud y Deportes para tal fin, previa evaluación de la persona solicitante por el equipo profesional acreditado. Se actualizará cada tres años.

**ARTICULO 4.- (DE LA CALIFICACION DE DISCAPACIDAD).**

El Ministerio de Salud y Deportes en coordinación con el CONALPEDIS, elaborará y publicará los instrumentos de registro de personas con discapacidad y el Manual de Calificación de Discapacidades, como documentos oficial de uso obligatorio en todo el territorio nacional, para la calificación del tipo y grado de discapacidad y su registro correspondiente.

**ARTICULO 5.- (UTILIDAD DEL REGISTRO).**

El Registro Nacional de Personas con Discapacidad es el instrumento que generará información necesaria para el diseño e implementación de políticas de salud para personas con discapacidad. Es responsabilidad del CONALPEDIS pasar información del Registro de Discapacidad a los SEDES en forma anual, para la difusión de esta información mediante el Sistema Nacional de Información en Salud y otros medios a su alcance.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Salud y Deportes queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

**FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE**, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Waldo Gutiérrez Iriarte, Martha Bozo Espinoza, Carlos Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Sergio M. Medinaceli Monroy, Maria Cristina Mejía Barragán, Lourdes Ortiz Daza Ministra Interina de Salud y Deportes, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

**DECRETO SUPREMO N° 28522**

**EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo establecido por el inciso d) del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene el deber fundamental de

contribuir en proporción a su capacidad económica, al sostenimiento de los servicios públicos.

Que el Artículo 27 de la Constitución Política del Estado, señala que los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos en forma proporcional y progresiva.

Que mediante Decreto Supremo N° 21642 de 30 de junio de 1987, se estableció con carácter transitorio, el Sistema Tributario Integrado – STI, para todas las personas naturales propietarias de vehículos de transporte urbano, interprovincial e interdepartamental, para la liquidación y pago integrado de los impuestos; al Valor Agregado, Transacciones, Renta Presunta de Empresas y Complementario del Impuesto al Valor Agregado.

Que el Decreto Supremo N° 21642 fue modificado por los Decretos Supremos N° 21963 de 30 de junio de 1988, N° 22835 14 de junio de 1991, N° 23027 10 de enero de 1992 y, N° 23346 de 2 de diciembre de 1992.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 23027 de 10 de enero de 1992, establece que las empresas que efectúen servicio público de transporte internacional o interdepartamental de pasajeros, deben tributar los impuestos establecidos por la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986, debiendo incorporarse al Régimen General de Tributación.

Que al presente los niveles de ingresos e inversiones que son utilizados para prestar el servicio de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, no se adecuan y en la mayor parte exceden a las características establecidas en el STI.

Que habiéndose realizado un análisis y evaluación del funcionamiento del STI desde su implantación, se ha establecido la necesidad de efectuar un ajuste en la norma jurídica para su adecuación a la realidad económica.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica – CONAPE en fecha 14 de diciembre de 2005.

**EN CONSEJO DE GABINETE,**

**D E C R E T A:**

**ARTICULO UNICO.-**

- I. Se excluye del alcance del Sistema Tributario Integrado – STI, a todas las personas naturales propietarias de vehículos, que presten servicios de transporte

interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, debiendo a este efecto incorporarse al Régimen General de Tributación.

- II. El Servicio de Impuestos Nacionales establecerá los procedimientos operativos necesarios para la adecuación del traspaso automático al Régimen General de Tributación de los contribuyentes señalados en el Parágrafo precedente. Para este efecto se otorga un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, periodo en el que en forma transitoria los sujetos pasivos mencionados cumplirán con sus obligaciones impositivas como contribuyentes del Sistema Tributario Integrado.
- III. Se abroga el Decreto Supremo N° 23346 de 2 de diciembre de 1992.
- IV. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

**FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE**, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Waldo Gutiérrez Iriarte, Martha Bozo Espinoza, Carlos Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Sergio M. Medinaceli Monroy, María Cristina Mejía Barragán, Lourdes Ortiz Daza Ministra Interina de salud y Deportes, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

**DECRETO SUPREMO N° 28523**

**EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, establece las autoridades beneficiarias de vehículos oficiales; siendo sujeto de este beneficio establecido por Ley, el Comandante General de la Fuerza Naval Boliviana.

Que el Informe N° 15/05 de 15 de junio de 2005 del Dpto. IV. Log. Del EMGN., justifica la necesidad de adquisición de otro vehículo para el Comandante General de la Fuerza Naval Boliviana, debido a que el actual ya no está en